



Expte.: 18/2016

ACUERDO 18/2016, de 20 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se inadmite la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don J.M.P.V., en calidad de representante del licitador conjunto integrado por “PRADA ARQUITECTURA, S.L.” y “CACERES ARQUITECTURA, S.C.P.”, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento del Valle de Egüés, de 21 de marzo de 2016, por el cual se adjudica el contrato de “Asistencia técnica relativa a la elaboración del proyecto técnico (básico y de ejecución) de edificio polideportivo en parcela E.1 de la reparcelación del PSIS de Salesianos”, promovido por el Ayuntamiento del Valle de Egüés.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 26 de marzo de 2015 se publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato “Asistencia técnica relativa a la elaboración del proyecto técnico (básico y de ejecución) de edificio polideportivo en parcela E.1 de la reparcelación del PSIS de Salesianos”, promovido por el Ayuntamiento del Valle de Egüés, publicándose con posterioridad, los días 30 de marzo y 23 de abril de 2015, en dicho Portal sendas aclaraciones.

En dicho procedimiento participó el ahora reclamante, el licitador conjunto integrado por “PRADA ARQUITECTURA, S.L.” y “CACERES ARQUITECTURA, S.C.P.”.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de marzo de 2016 se envió por correo electrónico el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento del Valle de Egüés, de 21 de marzo de 2016, por el cual se adjudica el contrato de asistencia técnica para la redacción del proyecto del polideportivo municipal, señalándose en dicho Acuerdo que siete de las catorce ofertas presentadas habían sido excluidas por ser “la propuesta planteada por las

mismas incompatible con las alineaciones correspondientes a la parcela E.1”, estando dentro de las excluidas la oferta técnica presentada por la ahora reclamante.

TERCERO.- Con fecha 2 de abril de 2016, don J.M.P.V., en calidad de representante del licitador conjunto integrado por “PRADA ARQUITECTURA, S.L.” y “CACERES ARQUITECTURA, S.C.P.” interpone reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra contra el referido Acuerdo.

Considera el reclamante que su oferta técnica no debía haber sido excluida ya que la documentación facilitada por parte del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de las proposiciones adolecía de concreción y detalle para poder no incurrir en el supuesto incumplimiento de las alineaciones alegado por el Ayuntamiento como causa de exclusión de su oferta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Según se infiere del tenor del artículo 210.2.b) de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos (LFCP), en relación con los artículos 92.5 de la precitada norma legal, cuando se impugne la resolución de adjudicación, el plazo, que es improrrogable, para la interposición de la reclamación en materia de contratación pública es de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de notificación del acto impugnado, plazo que se computará a partir del día siguiente al de la notificación de la información preceptiva establecida en dichos preceptos.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha señalado en el relato fáctico, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento del Valle de Egüés, de 21 de marzo de 2016, fue notificado a la reclamante con fecha de 22 de marzo de 2016.

La reclamación fue presentada el día 2 de abril de 2016, por lo que está interpuesta fuera de plazo, ya que el último día para la presentación de la misma era el

día 1 de abril de 2016, fecha en la cual terminaba el plazo de diez días naturales fijado por el artículo 210.2.b) de la LFCP.

La reclamante remitió correo electrónico al Buzón del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra indicando que por problemas de carácter técnico no había podido interponer en tiempo la reclamación.

Por ello, se procedió de forma previa a la comprobación de las circunstancias concurrentes, emitiéndose certificado por la Directora del Servicio de Sistemas de Información Corporativos de la Dirección General de Informática, Telecomunicaciones e Innovación Pública del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia del Gobierno de Navarra (el cual se incorpora al expediente), en el que se concluye que *“En resumen, los sistemas que soportan la aplicación web del Portal de Contratación de Navarra, Presentación de Reclamaciones han funcionado correctamente en el periodo comprendido entre las 20:15 horas del 1/4/2016 y las 4:06 horas del día 2/4/2016, habiendo de tenerse en cuenta, en todo caso, que los sistemas telemáticos se ofrecen utilizando diversos componentes tecnológicos y en ocasiones, en función de los navegadores que esté utilizando el usuario y de sus versiones, puede requerir realizar determinadas configuraciones que pueden implicar cierta complejidad y, al respecto, se ha comprobado que el usuario (reclamante) estuvo intentando realizar el trámite administrativo de forma ininterrumpida, durante el periodo de tiempo citado, modificando la configuración de los ordenadores que disponía hasta que consiguió una combinación con la que finalmente realizó correctamente el trámite.”*

Las causas técnicas que pudieran concurrir en el presente caso y que dificultaron la interposición de la reclamación dentro del plazo establecido para ello, no pueden ser atribuidas a fallo alguno en la aplicación para la interposición de las reclamaciones ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

Dado que la LFCP establece como causa de inadmisión de la reclamación (artículo 213.3.a) la interposición extemporánea de la misma y resultando de la documentación que obra en el expediente que el requisito de presentación en el plazo de

diez días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de adjudicación, no se ha cumplido, concurre motivo de inadmisión de la reclamación, al haber sido interpuesta de forma extemporánea.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 213.3.a) de la Ley Foral 6/2006 de 9 de junio, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

#### ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación en materia de contratación pública interpuesta por don J.M.P.V., en calidad de representante del licitador conjunto integrado por “PRADA ARQUITECTURA, S.L.” y “CACERES ARQUITECTURA, S.C.P.”, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento del Valle de Egüés, de 21 de marzo de 2016, por el cual se adjudica el contrato de “Asistencia técnica relativa a la elaboración del proyecto técnico (básico y de ejecución) de edificio polideportivo en parcela E.1 de la reparcelación del PSIS de Salesianos” promovido por el Ayuntamiento del Valle de Egüés.

2º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

3º. Notificar el presente Acuerdo a don J.M.P.V., en calidad de representante del licitador conjunto integrado por “PRADA ARQUITECTURA, S.L.” y “CACERES ARQUITECTURA, S.C.P.” y al Ayuntamiento del Valle de Egües, a los efectos oportunos y publicarla en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

Pamplona, a 20 de abril de 2016. EL PRESIDENTE Javier Martínez Eslava. LA VOCAL, Ana Román Puerta. EL VOCAL, Francisco Javier Vazquez Matilla.